



7/3/2022

G. L. Núm. 2829XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida el día XX de febrero del 2022, mediante la cual indica que la empresa XXXX, ha adquirido equipos de transporte bajo modalidad de Leasing con una entidad financiera, los cuales son arrendados por la empresa para el traslado y entrega de combustible a sus clientes, sin embargo, la titularidad de los referidos vehículos estará a nombre del banco durante 5 años hasta el término del contrato. Asimismo, indican que el contrato establece que al finalizar el valor adeuda pueden optar por la compra del activo por un valor residual. Por todo lo anteriormente consultan si en vista de que dichos activos están siendo explotado por la citad sociedad para generar renta, pueden los pagos por amortización realizados al banco ser admitidos como un gasto; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, efectúe pagos por gastos financieros en ocasión al arrendamiento del contrato de leasing, podrá considerarlos como gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta (ISR), siempre que los mismos correspondan a gastos destinados a obtener, mantener y conservar renta gravada, al tenor del artículo 287 del Código Tributario y el artículo 15 del Decreto núm. 139-98¹. Asimismo, le aclaramos que con relación a lo establecido en el contrato sobre el precio de venta, el mismo no podrá ser por debajo del valor en libro del costo fiscal del activo fijo.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

